

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRLL-GRCO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD

Ruc/código :	20610818804	Fecha de envío :	11/10/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:29:35

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que para la DEFINICIÓN DE SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES no se ha considerado la supervisión de OBRAS, restringiendo la participación de potenciales proveedores quienes al contar con éste tipo de experiencia ofrecen mayor experiencia al haber participado en la supervisión de trabajos de mayor complejidad los cuales de ser considerados resultarían ser de mayor beneficio para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria; asimismo, para el caso del Jefe de la Supervisión se han considerado como válidas las experiencias como residente de obra o supervisor de obra, en obras o servicios iguales, por lo que corresponde que al postor también se le permita validar sus experiencias en la supervisión de OBRAS bajo el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, por lo que se solicita adoptar prácticas que fomenten la libre concurrencia de proveedores y competencia al establecer condiciones para una competencia efectiva con la finalidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia. Art. 2 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, modificando la DEFINICIÓN DE SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES, en atención al principio de libertad de concurrencia determinada en el art. 2, literal a) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"7.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES

(i)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRLL-GRCO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD

Ruc/código : 20610818804

Fecha de envío : 11/10/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:29:35

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que en la definición de SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES no se han considerado los trabajos de AMPLIACIÓN.

Asimismo, si bien se ha establecido el término INFRAESTRUCTURA VIAL se ha generado confusión al señalar que dicha infraestructura vial debe ser considerada como carreteras y/o vías urbanas, lo cual de solo aceptarse éste tipo de intervenciones, se estaría limitando la participación de potenciales proveedores que pudieron haber realizado la supervisión de la ejecución de los mismos trabajos que comprenden el presente objeto de la convocatoria en caminos vecinales, trochas carrozables, caminos departamentales, por lo que se solicita que se incorporen en la definición las intervenciones antes señaladas las mismas que también corresponde ser INFRAESTRUCTURA VIAL, que además comprende trabajos de mayor complejidad que las vías urbanas ya establecidas en la definición

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia y transparencia. art. 2 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la consulta respecto a la inclusión del término Ampliación en la definición de servicios iguales y/o similares. Asimismo, respecto a considerar caminos vecinales, debemos precisar que dicho termino, ya se encuentra en la definición de INFRAESTRUCTURA VIAL de conformidad con lo dispuesto en el CAPITULO II, artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura que dice: INFRAESTRUCTURA VIAL: Constituye la vía y todos sus soportes que conforman la estructura de las carreteras y caminos. -No se acoge incluir el término de Trochas Carrozables, ya que no guarda relación con el objeto de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"7.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES

(i)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRLL-GRCO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD

Ruc/código : 20610883142

Fecha de envío : 11/10/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA PERUANA CGL S.A.C.

Hora de envío : 17:54:14

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que en RTM De las Bases Administrativa, no se considerado el pago por adelanto directo por lo tanto se SOLICITA SE INCLUYA EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DIRECTO ASI COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITARLO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 3.1 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 38 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se hace la aclaración:

Puesto que como establece el artículo 156 de la Ley de Contrataciones con el Estado, es facultad de la entidad incorporar el otorgamiento de adelanto directo ("156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista ...") y como se aprecia en los documentos del procedimiento de selección en los Términos de Referencia, el área usuaria en su numeral 8 referido a adelanto directo ha señalado que no aplica pagos por adelanto directo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRLL-GRCO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD

Ruc/código : 20610883142

Nombre o Razón social : CONSULTORA PERUANA CGL S.A.C.

Fecha de envío : 11/10/2023

Hora de envío : 17:54:14

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a los Términos de Referencia numeral 7.2 referente a definición de servicios iguales y/o similares, solicitamos se considere la supervisión de OBRAS debido a que solo se ha considerado SERVICIOS restringiendo la participación de potenciales proveedores quienes al contar con éste tipo de experiencia ofrecen mayor experiencia al haber participado en la supervisión de trabajos de mayor complejidad los cuales de ser considerados resultarían ser de mayor beneficio para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria, al amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Con la finalidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2 Literal: 3 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, modificando la DEFINICIÓN DE SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES, en atención al principio de libertad de concurrencia determinada en el art. 2, literal a) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"7.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES

(i)

Se consideran servicios de consultoría similares a la supervisión de servicios y/u obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o renovación y/o conservación periódica y/o mantenimiento periódico o la combinación de los términos anteriores; de la INFRAESTRUCTURA VIAL, considerada como CARRETERAS y/o CAMINOS DEPARTAMENTALES y/o CAMINOS VECINALES Y/O VÍAS URBANAS."